Ley Nº 3862 que declara de júbilo y no laborable el día de la llegada al país del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.— G. O. Nº 7714, del 3 de Julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3862.

CONSIDERANDO: que en el ámbito de la representación nacional en sus Cámaras Legislativas, ha resonado el unánime sentimiento de noble orgullo patrio que ha movido al pueblo dominicano, ante las brillantes manifestaciones con que ha sido justamente ponderada por el pueblo y el Gobierno de España y por la Santa Sede, las sobresalientes ejecutorias con que el Generalísimo Trujillo ha consagrado su prócera vida al progreso integral de la República, y a la defensa de los más altos ideales internacionales y humanos;

CONSIDERANDO: que ese noble orgullo se traduce en el férvido deseo del pueblo de tributar al Benefactor de la Patria, a su regreso al seno del gran hogar dominicano, que tanto ha prestigiado y enaltecido, homenajes dignos de la devota admiración y lealtad que le profesa,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El día de la llegada al país del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, será día de júbilo nacional, no laborable.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo determinará, por Decreto, la fecha correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3863, de la Cámara de Diputados, que autoriza donaciones de terrenos propiedad del Distrito de Santo Domingo, al Partido Dominicano.— G. O. Nº 7715, del 7 de Julio de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3863.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 9 del mes de junio del año 1954, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Núm. 40/54.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

VISTA la comunicación dirigida al Presidente de este Organismo por el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, con fecha 25 de mayo del 1954, señalada con el Núm. 3080, por medio de la cual solicita de este Consejo Administrativo que se conceda a la mencionada institución, previas las formalidades legales, en calidad de venta o donación

pública Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3863, de la Cámara de Diputados, que autoriza donaciones de terrenos propiedad del Distrito de Santo Domingo, al Partido Dominicano.— G. O. Nº 7715, del 7 de Julio de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3863.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 9 del mes de junio del año 1954, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Núm. 40/54.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

VISTA la comunicación dirigida al Presidente de este Organismo por el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, con fecha 25 de mayo del 1954, señalada con el Núm. 3080, por medio de la cual solicita de este Consejo Administrativo que se conceda a la mencionada institución, previas las formalidades legales, en calidad de venta o donación